

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad.

11001400305320220015900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 15 de agosto de 2020, por parte del Acreedor Garantizado Moviaval S.A.S., persona jurídica con domicilio en Pereira NIT. 900.766.553-3 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 16 de noviembre de 2021 a Wilver Freddy Gómez Vega, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.128.414, deudor y propietario de la motocicleta de Placas SNS04E, sobre el inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización de la citada motocicleta, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al abogado Jeferson David Melo Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
---